

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ, PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA "FINCA LA MERCED", DE ACUERDO A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO DE LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS (AAI/CA/041/RV1).

Vista la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Iberian Pure, S.L. (Expediente AAI/CA/041/RV1) resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2007 (Expediente nº AAI/CA/041) se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la empresa AGROPECUARIA LA MERCED, S.L. para su instalación porcina en la finca "La Merced".
- SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2013 se acuerda la modificación de la titularidad de la mencionada autorización a favor de SUHAIL DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L. para las mencionadas instalaciones de explotación porcina sitas en el t.m. de Arcos de la Fra. (Cádiz).
- TERCERO.- Con fecha 12 de marzo de 2014 se recibe solicitud de cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de SUHAIL DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L. a D. IGNACIO MAZA RODRIGUEZ y aportan contrato de arrendamiento y declaración responsable de que el nuevo titular se hará cargo de las condiciones establecidas en dicha autorización.
- CUARTO.- Mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2016, se vuelve a cambiar la titularidad de la explotación a favor de IBERIAN BUNCH, S.L., debido a la subrogación del contrato de arrendamiento de la granja.
- QUINTO.- Con fecha 8 de febrero de 2018 se vuelve a producir un cambio de titularidad a IBERIAN PURE, S.L. aportando escrituras de elevación a público y compromiso de aceptación del condicionado y obligaciones recogidas en la autorización por el representante de la nueva empresa, que sigue siendo D. IGNACIO MAZA RODRIGUEZ..
- SEXTO.- Con fecha 28 de enero de 2020 se recibe memoria de adecuación de las instalaciones a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- SÉPTIMO.- Mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2020 se remite acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de acuerdo con las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos, que establece la Decisión de Ejecución de la comisión UE/2017/302, de 15 de febrero de 2017.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 1/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- OCTAVO.- Mediante anuncio en BOJA de fecha 14 de julio de 2020 se somete el expediente a información pública. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.
- NOVENO.- Con fecha 12 de agosto de 2020 se consulta al Excmo. Ayto. De Arcos de la Fra. de acuerdo con lo recogido en los artículos 15 y 16 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, no recibiendo contestación en el plazo establecido de 30 días.
- DÉCIMO.- Con fecha 4 de octubre de 2020 se emite Dictamen del Servicio de Protección Ambiental y se otorga trámite de audiencia de 15 días al promotor, durante el cual no se han recibido alegaciones.
- UNDÉCIMO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 se firma Propuesta de Resolución para el presente procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- El artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 2/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

CUARTO.- Con fecha 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

SE RESUELVE

Modificar la Autorización Ambiental Integrada de Iberian Pure, S.L. descrita en los antecedentes de hecho (Expediente AAI/CA/041) en los términos establecidos en los anexos de la presente Resolución, permaneciendo en vigor todo aquello que no entre en contradicción con el contenido de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN
CÁDIZ

Fdo .: Daniel Sánchez Román



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 3/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

Expediente: AAI/CA/041/RV1

Promotor / Titular: Iberian Pure, S.L.

Instalación: Explotación ganadera porcina intensiva en ciclo cerrado.

Emplazamiento: Finca la Merced. Ctra. Arcos de la Frontera-Algar, km 7,5. 11630 T.M. Arcos de la Frontera.

Características de las instalaciones: La explotación se encuentra situada en la finca La Merced de Arcos de la Frontera (Cádiz). Tiene una extensión de 279,6 ha, de las cuales 25 son de regadío, 226 de secano y el resto improductivas. La superficie de explotación porcina ocupa 30.300 m² de los cuales unos 6300 están construidos. Las instalaciones están distribuidas en tres recintos diferentes, zona de producción, zona de cebo y zona de recepción de abuelas. El cauce más inmediato a la instalación es el Arroyo de Mazorca que desemboca en el Embalse Guadalcazín.

El núcleo de población más cercano es la pedanía La Perdiz a 3,2 km.

La actividad de la granja se destina a la cría, recría y cebo de cerdos desde su nacimiento hasta su envío a matadero. El censo de animales que hay en la explotación es de:

- 10 verracos
- 590 cerdas de vientre
- 250 futuras reproductoras
- 1.680 lechones de recría destetados
- 3.000 cerdos de cebo
- 850 lechones mamonos

Lo que equivale a una capacidad máxima de 604,40 UGM, que cataloga a la explotación como de grupo tercero.

La instalación dispone de balsas para la recogida de purines. Las características físicas de las balsas son las siguientes:

| Balsas | Profundidad (m) | Superficie (m ²) | Capacidad útil (m ³) |
|-----------|-----------------|------------------------------|----------------------------------|
| Balsa nº1 | 4,5 | 975 | 3360 |
| Balsa nº2 | 4 | 546 | 1328 |
| Balsa nº3 | 4 | 546 | 1328 |
| | | Total capacidad: | 6016 |



Consumos previstos:

En base a los datos del censo de animales anterior, se estiman los siguientes consumos en la instalación:

Agua: El agua que consume la granja procede de un pequeño pantano situado en las dependencias de la finca donde se ubica la explotación. El consumo de agua total medio por animal se estima en 20 l/día, de los que 13 son de agua de consumo y 4,2 de limpieza, estimándose un gasto global de 73140 l/día.

Energía eléctrica: Potencia máxima: 102.100 KWh. Potencia contratada: 160 kWh.

Combustibles: El consumo máximo de Gasóleo B para calderas: 32.000 l/año. El combustible se almacena en un depósito de poliéster de 2000 l de capacidad. El depósito se encuentra ubicado en un cobertizo completamente cerrado, cuenta con cubeto de recogida en caso de derrame, y con un sistema de protección contra incendios.

Pienso: La capacidad de producción del molino se ha diseñado para el autoconsumo de los animales de la explotación. Dicha instalación cuenta con la autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los diferentes tipos de piensos consumidos diariamente son:

| | |
|------------------------|----------------------|
| Gestantes y lactantes: | 2,5 kg/animal/día |
| Verracos: | 2,8 kg/animal/día. |
| Lechones: | 0,18 kg/animal/día. |
| Preengorde: | 0,771 kg/animal/día. |
| Engorde: | 1,8 kg/animal/día. |

Características de los productos:

El último dato de producción anual fue de 9500 unidades de cerdos de cebo. Dependiendo del mercado y disponibilidad de animales en la explotación, se comercializarán cerdos blancos de 100 kg .

Principales afecciones medioambientales:

La principal afección medioambiental de este tipo de actividades procede de la generación de purines en cuanto a su capacidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por exceso de materia orgánica y nutrientes, como los nitratos y fosfatos. Para una ocupación media de 10 sementales, 590 cerdas madres, 250 futuras reproductoras, 1680 lechones de cría destetados, 3000 cerdos de cebo y 850 lechones mamonos, se estima una producción de purines de 11.158,70 m³, lo que supone 30,57 m³/diarios. En el caso de la instalación autorizada, se dispone de un sistema de recogida de purines que consta de diversas balsas de almacenamiento. para albergar los purines producidos durante tres meses antes de su aplicación sobre terreno. En el proyecto técnico de depuración y eliminación de purines, presentado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, se indica una superficie máxima disponible es de 279,60 Has. La instalación dispone de red separada de recogida de pluviales sin contaminar, siendo vertidas directamente al terreno y en parte enviadas a un depósito de agua para su reutilización. Con respecto a las aguas sanitarias producidas en los aseos, se dispone de una fosa séptica.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 5/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

La emisión de olores es otra de las posibles afecciones de este tipo de instalaciones, procediendo de la emisión difusa de sustancias volátiles generadas por la descomposición del estiércol y los purines, así como de la propia estabulación de animales. Esta afección puede ser minimizada combinando factores como el control del pienso, el tipo de instalaciones de estabulación (slats o rejillas) y su limpieza periódica, la gestión adecuada de los purines, etc...

Menos significativa es la emisión a la atmósfera de contaminantes procedentes de las calderas de calefacción por agua caliente que utilizan gasóleo como combustible.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 6/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente dictamen se realiza según la documentación presentada por el promotor, aportada durante el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Revisión

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial IBERIAN PURE, S.L. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización. En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las distintas conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación, deberá ser revisada la autorización respecto a cada una de ellas.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establece reglamentariamente.

Las condiciones establecidas en los documentos de conclusiones relativas a las MTD's aplicables a la instalación (*conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*), entraran en vigor el 21 de febrero de 2021.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

TERCERO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 7/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

QUINTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación IBERIAN PURE, S.L., deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEXTO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Otras autorizaciones

SÉPTIMO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones

OCTAVO.- El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente Resolución.

NOVENO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

DÉCIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

UNDÉCIMO.- Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los seis primeros meses, se realizara una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 8/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD ´s relacionadas en el Anexo V.
- Podrán realizarse tomas de muestras, a criterio de esta Delegación Territorial, así como medida de ruidos.

DUODÉCIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Información a suministrar

DÉCIMO TERCERO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV de la AAI en los plazos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los titulares de las instalaciones deberán remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

DÉCIMO QUINTO.- El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizará con una antelación mínima de diez meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de cese definitivo de la actividad, junto con la comunicación de cese deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y que además deberá cumplir lo siguiente:

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 9/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese definitivo de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Nueva legislación

DÉCIMO SÉPTIMO.- Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modificación de la autorización.

Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de la Delegación Territorial la modificación de la resolución de Autorización Ambiental Integrada en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

Fugas:

DÉCIMO OCTAVO.- De producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 10/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

IBERIAN PURE, S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, se deberá elaborar y entregar en el plazo de diez días a esta Delegación Territorial, informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales y para el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incidentes o accidentes

DÉCIMO NOVENO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, IBERIAN PURE, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007.

Incumplimiento

VIGÉSIMO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Todo ello, sin



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 11/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

Fallos de funcionamiento:

VIGÉSIMO PRIMERO.- IBERIAN PURE, S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

IBERIAN PURE, S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

IBERIAN PURE, S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite deberán, ser minimizados durante el período del evento.

IBERIAN PURE, S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 12/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente pronunciamiento sustituye los Límites y Condiciones Técnicas recogido en la Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/CA/041) y sus revisiones, modificaciones y actualizaciones posteriores, detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO.

A. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc... deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, y por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Conforme al citado RD 100/2011, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

| ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011 | GRUPO | CÓDIGO |
|---|--------------|---------------|
| Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos | B | 10 05 03 01 |

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| Descripción | Clasificación (RD 100/2011) | Grupo | Codificación | Combustible | COORDENADAS UTM |
|---|------------------------------------|--------------|---------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Emisión procedente de la caldera de A.C.S. para calefacción | 02 03 02 04 | - | PIG1 | Gasoleo B | X: 255.863,85 Y: 40.644.631,17 |

La emisión de contaminantes se realiza a través de chimenea circular de las siguientes características:



| Foco | Potencia térmica (kW) | Altura (m) | Naturaleza | Diámetro (m) |
|------|-----------------------|------------|------------|--------------|
| P1G1 | 81,4 | 6 | Metálica | 0.2 |

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

EMISIONES CANALIZADAS

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, se evacuen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

EMISIONES DIFUSAS

La instalación en general, se considera es un foco potencial de emisiones difusas de amoníaco, metano, dióxido de carbono, y otros compuestos derivados que producen malos olores, procedentes de la estabulación de animales y de las balsas de purines. Estas emisiones pueden ser minimizadas mediante un manejo adecuado de las instalaciones y la aplicación de buenas prácticas en el diseño, ubicación y mantenimiento.

Del mismo modo, la fábrica de pienso, puede provocar emisión difusa de partículas procedentes de la descarga y molienda de cereales.

Por otra parte, por su ubicación, la explotación se encuentra en un ámbito rural y a más de 2 km del núcleo habitado más próximo, por lo que no son de esperar afecciones derivadas de este tipo de emisiones; No obstante, si las circunstancias de entorno de la instalación cambiaran en el futuro, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en materia de calidad ambiental para evaluar posibles afecciones originadas por la actividad, quedando a criterio de esta Delegación Territorial el exigir medidas correctoras o de control adicionales.

Por todo ello, para minimizar sus emisiones difusas Iberian Pure, S.L. deberá aplicar y mantener algunas de las técnicas descritas en el anexo V como mejores técnicas disponibles. Además se destacan las medidas:

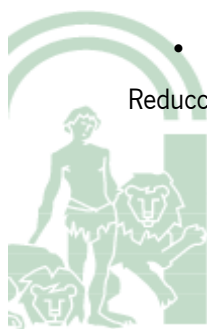
Reducción de las emisiones difusas en las naves de gestación

- Optimización del porcentaje de suelo con slat en la nave.
- Elección adecuada del material de los slats. Es preferible el slat de plástico o metálico al de hormigón.
- Instalación del sistema *coolings fins* para refrigerar la superficie de los purines, reduciéndose de esta manera las emisiones difusas.

Reducción de las emisiones difusas en las naves de parideras

- Implantación de un suelo de slats total de plástico o metálico, con un canal de recogida diferenciado para derrames de agua y de purines.
- Refrigerar o ventilar la superficie del purín almacenado en las fosas bajo slats.

Reducción de las emisiones difusas en las naves lechoneras



- Utilización de parques con slats parcial metálico o de plástico, fosa poco profunda para los purines y canal de recogida diferenciado para restos de agua.
- Utilización de parques con slats parcial de hierro, que dispongan de orificios triangulares, y canal de recogida de purines con pendiente de evacuación.
- Ventilación de las fosas de purines.

Reducción de las emisiones difusas en las naves de cebado

- Suelo de slat total metálico y transporte del purín vía canalones o tubos, cuya limpieza se debe realizar con agua a baja presión y de manera frecuente.
- Limpieza de las fosas con agua a presión.
- Reducción de emisiones de los purines mediante control de técnicas nutricionales.
- Aplicación de dietas adaptadas a cada fase de crecimiento, bajas en proteínas y suplementadas en aminoácidos para reducir las emisiones de amoníaco y sulfhídrico.
- Reducción de las emisiones en las balsas de almacenamiento de purines:
- Trabajar con un nivel menor de llenado del depósito para propiciar el efecto pantalla contra el viento creado por las paredes.
- Las tuberías de descarga de purines en balsas debe entrar a nivel bajo, para que se produzca por debajo de la superficie del líquido.
- Reducir la evaporación de la superficie del purín, manteniendo un nivel de agitación mínimo del mismo.
- Reducción de emisiones en el molino de pienso:
- Evitar la descarga de grano en días de fuerte viento.
- Mantener las puertas cerradas.
- Inspección y mantenimiento regular de silos y elementos de transporte de pienso.

A.2. LÍMITES

Emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave de cerdos

Se deberán cumplir los NEA-MTD recogidos en la MTD 30 de la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos.

De esta forma, se establecen los siguientes valores límite de emisiones de amoníaco a la atmósfera, que será calculado de acuerdo con la MTD 25:

- Cerdas en apareamiento y gestantes: 4 Nm³/plaza/año.
- Lechones destetados: 0,7 Nm³/plaza/año.
- Cerdos de engorde: 3,6 Nm³/plaza/año.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 15/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

B) RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

B. 1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Los focos principales de emisión de ruido identificados en la instalación son los siguientes:

| PRINCIPALES DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO |
|--|
| Fábrica de pienso (molino, motores y transportadores en silos) |
| Ventiladores de las naves |
| Motores en silos y tornillos de alimentación de pienso en naves |
| Vehículos de gestión del pienso y de recogida y esparcimiento de purines y estiércol |
| Ganado en estabulación |

B.1.2. Condiciones Técnicas Particulares

En general, la reducción de ruido deberá conseguirse mediante:

- La utilización de equipos de bajo nivel de potencia sonora.
- Mantenimiento continuado de los equipos móviles.
- Evitar que los transportadores de pienso mecánicos trabajen en vacío.
- Evitar el estrés del ganado a la hora de servir la alimentación, con sistemas automáticos de descarga instantánea.



B.2. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación conforme a la legislación vigente y en particular, en las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En todo caso, la instalación deberá adoptar las medidas adicionales necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla I del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos, se acompañará una propuesta razonada de medidas correctoras adicionales, con plazo de ejecución, para que tal superación deje de producirse.

Los valores límite de emisión tendrán que adaptarse, si ello fuera necesario, a los “objetivos de calidad acústica” del área en cuestión una vez sean definidos por el Ayuntamiento, por lo que en su momento podrían ser corregidos de oficio los establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

C. OLORES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

D. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

La actividad productiva de Agropecuaria La Merced genera los siguientes efluentes:

- Aguas pluviales limpias recogidas de los tejados de las naves y de zonas pavimentadas de la explotación, evacuadas en canaletas perimetrales y red separativa al terreno.
- Aguas fecales de los aseos.

Para las aguas pluviales sin contaminar, siempre que se cumpla la condición de que no estén contaminadas, no se requiere la autorización prevista en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las aguas fecales generadas en la instalación se recogen en una fosa séptica. Para su gestión, la empresa contratará la retirada de aguas fecales con un gestor autorizado para su envío a una Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas.

Se observarán las condiciones siguientes:

- Se adoptarán las medidas suficientes para garantizar que las aguas pluviales recogidas en la planta, no estén contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad. En caso



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 17/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

contrario, deberá solicitarse la modificación de la presente AAI para incluir la correspondiente autorización de vertido.

- Se deberá evitar que se mezclen las aguas pluviales con los purines.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

IBERIAN PURE, S.L. colaborará con la consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto IBERIAN PURE, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

E.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

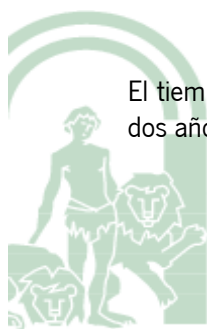
La actividad es productora de purines y de otros residuos no peligrosos, que se realizará con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

E.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Condiciones Generales:

- 1.- Todos los residuos municipales generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Conil de la Fra., debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- 2.- Los restantes residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse adecuadamente, de forma segregada y ser gestionados en todo caso por una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- 3.- En todo caso, los residuos urbanos o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza, sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos en el establecimiento será de dos años siempre que se destinen a valorización y un año cuando se destinen a eliminación.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 18/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Condiciones Técnicas Particulares

En cuanto a la gestión de los purines, ésta se efectúa mediante el envío de excretas sin separación de la fracción sólida (estiércol) y de la fracción líquida, para su maduración en balsas y posterior aplicación al terreno como abono. Dichas operaciones no precisan de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, sino del Organismo competente en materia de Agricultura, estando regulada esta actividad por el *DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía*. En cumplimiento de este decreto, el titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la aprobación de su Plan de Gestión y Producción de Estiércoles.

- Técnicas nutricionales a aplicar en la alimentación:

- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de nitrógeno. Por lo que respecta a la producción de nitrógeno, y por consiguiente de nitratos y amoníaco, una base de MTD es alimentar a los animales con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor contenido de proteína bruta. Estas dietas deben estar apoyadas por un suministro óptimo de aminoácidos de los alimentos adecuados o de aminoácidos esenciales (lisina, metionina, treonina, triptófano,...)
- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de fósforo. Por lo que respecta al fósforo, una base para las MTD es alimentar a los animales (aves y cerdos) con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor contenido total en fósforo. En estas dietas deben usarse fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa, con el fin de garantizar un aporte suficiente de fósforo digerible.

E.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, IBERIAN PURE, S.L. se encuentra inscrito como centro productor de residuos no peligrosos, con número 11-1436-P.

Cualquier modificación de la actividad productora de residuos peligrosos estará sujeta a la previa comunicación prevista en el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, conforme al modelo establecido en su Anexo I.

Condiciones generales:

- La producción de residuos peligrosos será realizada por el promotor en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, los artículos 13 a 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante el mantenimiento de la actividad.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 19/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- En el ejercicio de sus actividades productoras de residuos peligrosos el promotor deberá observar la legislación vigente que le resulte de aplicación, en particular las obligaciones recogidas en el Capítulo I, Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre la producción de los residuos, los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativa al envasado, etiquetado, y almacenamiento de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto para la posesión de los residuos peligrosos en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

A este respecto, los envases o depósitos de residuos peligrosos deberán ser compatibles al residuo que contengan y deberán poseer cierre y no presentar roturas o desperfectos. No se podrán almacenar residuos peligrosos de carácter líquido en envases o depósitos de capacidad superior al volumen del sistema de contención de derrames líquidos del almacén de residuos peligrosos del establecimiento, salvo que se dispongan en el almacenamiento otros elementos suplementarios de contención de derrames de capacidad suficiente para contener el volumen total del recipiente mayor excluyendo el volumen desalojado por el resto de recipientes que ocupan el elemento de contención.

Así mismo, no se podrán almacenar en el establecimiento residuos peligrosos que excedan la capacidad de almacenamiento del almacenamiento destinado a los mismos.

- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos producidos en el establecimiento será de seis (6) meses.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- El formato de dicho registro será el siguiente:

| Descripción del residuo | Código LER | Cantidad | Origen | Destino (Nº Identificación Gestor) | Producción/ Gestor | Almacen. Temporal (F.inicio– F. Fin) | Tratamiento (R/D) | Fecha de cesión | Nº D.C.S. | Observaciones |
|-------------------------|------------|----------|--------|------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|-----------|---------------|
|-------------------------|------------|----------|--------|------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|-----------|---------------|

Dicho registro podrá llevarse en formato informático previa notificación a esta Delegación Territorial, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar

restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.

Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.

- La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres (3) años.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de su envase, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

El mantenimiento o reparación de equipos móviles eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos se realizará en lugares especialmente habilitados para ello, que cuenten con suelo impermeable, elementos de recogida de efluentes con destino a su tratamiento y lugares adecuados para el acopio operativo de los residuos peligrosos generados durante las operaciones. La ausencia de lugar debidamente acondicionado en la instalación determinará la prohibición de realizar las operaciones de mantenimiento o reparación señaladas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

Queda prohibido el vertido de aguas de lavado y desinfección de vehículos a cauce público o a red de saneamiento pública. A este respecto IBERIAN PURE, S.L. deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a la esta Deelgación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

A efecto de poder evaluar la posibilidad de filtraciones de las balsas, se deberán de instalar dos piezómetros ubicados a uno y otro lado de la balsa y en la dirección previsible de las corrientes de aguas subterráneas, debiendo el titular efectuar, por medio de una ECCMA, una analítica anual cuyos resultados se incluirán en el informe previsto en el siguiente apartado. Dicha analítica se realizará sobre dos muestras puntuales



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 21/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

tomadas en sendos piezómetros, incluyendo los parámetros Carbono Orgánico Total (COT) y Nitrógeno Total. Para la aplicación de esta medida las balsas 2 y 3 se considerarán una única.

G. EMISIONES LUMINOSAS

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007* (Ley GICA), como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

H. GESTIÓN DE PURINES

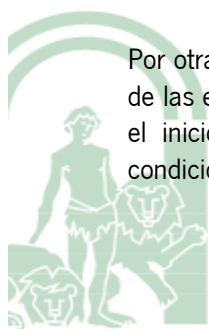
La gestión de purines por la instalación, precisa además de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), de aprobación por parte del Organismo competente en materia de Agricultura de un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) en donde se especifique las características de los sistemas de recogida y almacenamiento de estiércoles y si las hubiere impermeabilidad *de las estructuras de almacenamiento , estabilidad geotécnica de las mismas, vallado perimetralmente y con la capacidad máxima y profundidad* indicadas en el Decreto 14/2006 , de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.

En la gestión interna de purines líquidos en balsas, en cuanto a la potencialidad contaminante de un vertido accidental, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las balsas de purines tendrán una capacidad total suficiente de almacenaje de entre tres y seis meses de actividad.
- Las balsas deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y sin peligro alguno de desbordamiento por rotura de taludes.
- Ubicar las balsas en superficies llanas con el fin de evitar escorrentías.

Durante la explotación de las balsas el titular deberá realizar los trabajos de conservación de la obra, maquinaria e instalaciones con la finalidad de mantener permanentemente los niveles de seguridad requeridos y garantizar su correcta operación. Además, deberá quedar garantizada la seguridad y estabilidad del depósito de acuerdo con el diseño aprobado, y con las exigencias legales, y se cumplirán los requisitos medioambientales.

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 14/2006 establece los requisitos mínimos a cumplir para la inclusión de las explotaciones ganaderas en el registro por él creado, siendo esta inclusión requisito indispensable para el inicio de la actividad. Entre los requisitos mínimos para la inscripción en el registro se establecen condiciones para la gestión de los excrementos sólidos y líquidos.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 22/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Condicionantes y prácticas a aplicar en el esparcimiento.

En primer lugar, cabe indicar que la zona donde se ubica la explotación se considera “no vulnerable” a los efectos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; No obstante, a estos efectos, en el esparcimiento sobre el terreno de purines deberán cumplirse las siguientes condiciones y prácticas:

- El titular de la explotación deberá acreditar que, en todo momento, disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- Controlar los aportes nitrogenados a los terrenos de cultivo a fin de no sobrepasar los 210 kg de nitrógeno por hectárea y año.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos de cultivo en épocas lluviosas con el fin de evitar filtraciones.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos con pendientes pronunciadas al objeto de evitar escorrentías que puedan afectar al DPH.
- Es conveniente aplicar los purines durante los meses de primavera, ya que la temperatura del suelo aumenta, con ella su actividad, y por supuesto las necesidades nutritivas. El invierno será sin duda la época más desfavorable, porque la parada vegetativa de la mayoría de los cultivos, unido a la baja temperatura ambiental favorecerá la lixiviación del purín, en épocas de lluvia, hacia los cauces subterráneos.
- Se deberán respetar unas distancias mínimas respecto a los cursos de agua, conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico. En todo caso se evitará la aplicación en la zona de policía de aguas de 100 metros de anchura.

El titular deberá cumplimentar y mantener en la explotación, a disposición de la administración, un registro documental en formato papel con el mismo contenido que el establecido por la Orden de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común para el modelo de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines o la Hoja de fertilización nitrogenada, salvo que ya se esté efectuando este registro en dichos modelos.

I. SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Con respecto a los animales muertos, queda totalmente prohibida la eliminación de estos por cualquier método ya sea por incineración, fosa con adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transportados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Rgto. (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 23/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Los subproductos animales no destinados al consumo humano, a excepción de los purines y camas de ganado que se gestionan para su uso agrícola en régimen de autoconsumo deberán almacenarse en contenedores estancos y rígidos, adecuados a cada categoría, que no tendrán roturas ni defectos en ninguno de sus elementos, no pudiendo existir mezclas entre subproductos de la categoría 1 correspondientes a material específico de riesgo o a cadáveres de animales fallecidos por enfermedad infecciosa transmisible a humanos u otros animales de los de la categoría 3 que incluyen restos de animales no infecciosos así como cadáveres enteros de animales excluidos los de la categoría 1.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para los cadáveres que se generan en la instalación (categorías C1 o C3). Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores se ubicarán en una impermeabilizada el menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de inspección del material, descripción del material, cantidad de material lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a dos años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

Iberian Pure, S.L contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 24/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002 y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las inspecciones podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Las inspecciones mencionadas podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que la instalación deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser efectuados con medios propios o por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCAs), y Control Externo (Controles Periódicos), que necesariamente deben ser realizados por una ECCAs.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 25/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Se convalidarán las inspecciones efectuadas en las auditorías a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas e internas.

2.1. CONTROLES EXTERNOS

Serán realizados por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCA) bajo la responsabilidad del titular.

Se realizarán una analítica anual sobre dos muestras puntuales tomadas en piezómetros, incluyendo los parámetros Carbono Orgánico Total (COT) y Nitrógeno Total.

2.2. CONTROLES INTERNOS

Las emisiones de amoníaco serán supervisadas utilizando una de las técnicas recogidas en la MTD 25 Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, con la periodicidad que corresponda a la técnica de estimación o cálculo adoptado.

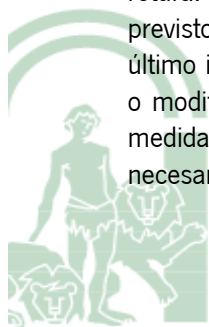
3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá entregar una declaración anual de la actividad, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

El promotor deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Además, el titular presentará ante la esta Delegación Territorial, un informe elaborado por técnico competente, en el que se demuestre el correcto estado de la instalación en cuanto a la estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura. En dicho informe se garantizará la situación de operatividad de los medios técnicos y humanos previstos. De igual manera, se deberá confirmar que no ha habido modificación en el depósito desde el último informe. Si del informe elaborado por técnico competente, se desprendiera que hay alguna anomalía o modificación en el depósito, los informes contendrán una valoración del riesgo ambiental, así como las medidas correctoras necesarias. Esta Delegación Territorial podrá exigir cuantas aclaraciones considere necesarias, así como la realización de nuevos estudios y planos complementarios o requerir al titular para



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 26/39 |
| VERIFICACIÓN | 640xu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

que se incorpore a la documentación citada, un dictamen elaborado por una Entidad de Control autorizada al efecto. Dicho informe podrá presentarse junto a la declaración de la actividad descrita en los párrafos anteriores, antes del 1 de marzo del año siguiente.

De acuerdo con lo recogido en la MTD 18 de las conclusiones del sector (ver Anexo V), anualmente se deberá comprobar y registrar la integridad estructural de las balsas de purines.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a esta Delegación Territorial, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

3.1. Residuos

En virtud 13.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará conforme al modelo del anexo II de la citada norma.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 19/11/2020 | PÁGINA 27/39 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu582VBY3FB16u21vB/w//6Lb44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO V: CONCLUSIONES MTD APPLICABLES A LA INSTALACIÓN

IBERIAN PURE, S.L. cumple los objetivos ambientales correspondientes a las MTD listadas a continuación mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recoge las medidas y técnicas concretas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a esta Delegación Territorial, presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplica en cada momento para dar cumplimiento a las MTD, de forma que pueda verificarse fácilmente por la Delegación en cualquier momento.

Respecto a las MTD que actualmente no cumple y de acuerdo con la documentación presentada con el fin de adecuarse al cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, la empresa deberá implantar las técnicas en el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

1. Conclusiones MTD aplicables en la instalación a la fecha de la presente revisión.

De acuerdo con la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos se cumplen las siguientes MTD:*

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

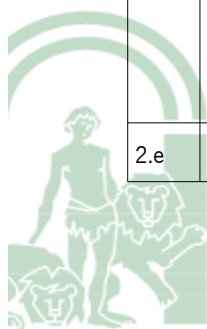
| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|---|--|---|
| 1 | El alcance (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del SGA (por ejemplo, si está normalizado o no) dependerán de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la explotación, así como de los diversos impactos que pueda tener sobre el medio ambiente. | La explotación dispone del correspondiente Manual para implantación de Sistema de Gestión Ambiental. | El SGA incluye registros de seguimiento cuya implantación será comprobada en futura visita de inspección. |

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las técnicas que figuran a continuación:



| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|---|---|--|
| 2.a | Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades. | NO APLICABLE | La MTD consiste en utilizar todas las técnicas aplicables, lo que será comprobado en futura visita de inspección. En concreto la instalación deberá disponer del Plan de Emergencia debidamente actualizado. |
| 2.b | Educar y formar al personal, en particular en relación con: -La normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, -El transporte y aplicación al campo de estiércol, -La planificación de las actividades, -La planificación y gestión de las situaciones de emergencia, -La reparación y el mantenimiento del equipamiento. | El personal que atiende la granja está convenientemente formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de la formación reglada correspondiente | |
| 2.c | Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: -Un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, -Planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos -Disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación. | - En el SGA se incluye las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. | |
| 2.d | Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: -Los sistemas de suministro de agua y piensos, -Los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, -Los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), -los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas. | Periódicamente se procede a la revisión de la maquinaria e infraestructuras que atienden la granja, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda. | |
| 2.e | Almacenar los animales muertos de | La explotación dispone de contenedores homologados | |



| | | |
|---|--|--|
| forma que se eviten o reduzcan las emisiones. | para el almacenamiento de los cadáveres generados en la explotación. | |
|---|--|--|

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|---|--|--------------|
| 3.a | Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. | El pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas | SI |
| 3.b | Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. | | |
| 3.c | Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. | | |

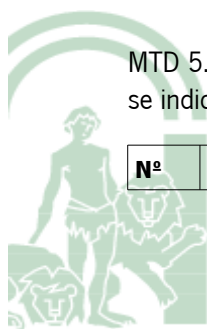
MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|---|---|--------------|
| 4.a | Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción. | El pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas. | SI. |
| 4.b | Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). | | |
| 4.c | Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos | | |

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|------------------------|--|--------------|
|----|------------------------|--|--------------|



| | | | |
|-----|---|--|----|
| 5.a | Mantener un registro del uso del agua. | Periódicamente, se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro. | Si |
| 5.b | Detectar y reparar las fugas de agua. | Periodicamente se procede a la revisión y reparación de cualquier anomalía en la instalación de abastecimiento de agua. | |
| 5.c | Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. | Una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto. | |
| 5.d | Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). | Los bebederos de cazoleta son la mejor opción para la ganadería intensiva, pues recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma. | |
| 5.e | Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. | En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado. | |

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|--|---|--------------|
| 6.a | Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. | Una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto. - Las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas y estas últimas no acceden a la balsa de purines que se encuentra recrecida en su perímetro. | Si |
| 6.b | Minimizar el uso de agua. | | |
| 6.c | Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. | | |

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|--|--|--------------|
| 7.a | Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. | NO EXISTE VERTIDO AUTORIZADO. | No aplica |

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.



| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|--|--|--------------|
| 8.a | Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. | No se aplica | Si |
| 8.b | Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. | Se dispone de techos debidamente aislados mediante paneles sándwich o proyectado interior de espuma de poliuretano. | |
| 8.c | Aplicación de una ventilación natural. | Como método de eficiencia energética la explotación utiliza lámparas de bajo consumo, y emplea en la mayor parte de sus instalaciones un sistema de ventilación natural, regulando el grado de apertura de las ventanas controlando de esta manera el flujo de aire, combinado con sistema de cooling según la fase de cría. | |

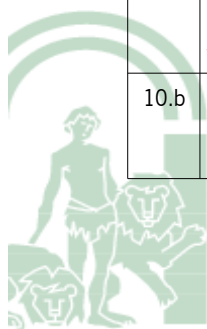
1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|-----|---|---|---|
| 9.a | La MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1). | La empresa indica que no aplica esta MTD por no resultar de aplicación. | Dado que no se preven molestias debidas al ruido en receptores sensibles, ni se haya confirmado la existencia de tales molestias, la MTD no sería de aplicación. No obstante en caso de denuncias debido a molestias ocasionadas por ruido procedente de la instalación deberá adoptarse un plan de gestión de ruido. |

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|---|--|--------------|
| 10.a | Ubicación del equipo. Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. Ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. | Las instalaciones se encuentran lo suficientemente alejadas de receptores sensibles. - Los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y por el trazado más corto y eficiente para el reparto del pienso, produciendo de esta forma el menor ruido posible. | Si |
| 10.b | Medidas operativas. En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del | La empresa afirma que se adoptan dichas medidas. | |



| | | | |
|------|---|---|--|
| | <p>edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible</p> | | |
| 10.c | <p>Equipos de bajo nivel de ruido. Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).</p> | Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente. | |

1.8.- Emisiones de polvo.

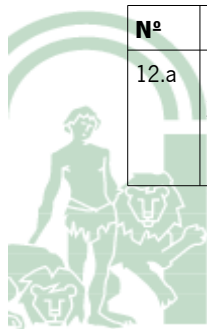
MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|--|---|--------------|
| 11 | Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. | <p>Los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y la totalidad del trazado para el reparto del pienso se encuentra totalmente estanco, no produciendo de esta forma emisión de polvo alguna. Se controlará la ventilación natural mediante la apertura controlada de las ventanas, evitando así la emisión de polvo. - Tanto los silos como sus conexiones a la red de reparto son totalmente estancos evitando emisiones de partículas.</p> | SI. |

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|---|---|--|
| 12.a | la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la | La empresa indica que no aplica esta MTD porque o se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles. | En caso de denuncias futuras o molestias por olor deberá cumplirse esta MTD. |



| | | |
|--------|--|--|
| MTD 1) | | |
|--------|--|--|

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|---|---|--------------|
| 13.a | Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. | NO APLICA POR NO SER UNA NUEVA INSTALACIÓN. | SI. |
| 13.b | Utilizar un sistema de alojamiento que siga el principio de mantener los animales limpios y secos, evitando derrames y la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales. | Mejorar en sistema de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios - p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales – reducir la superficie de emisión del estiércol usando sistema de rejillas p.e., evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior, reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior, intentar disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol) | |
| 13.c | Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros). Incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. | Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal impidiendo que salga por la parte baja de los muros. | |
| 13.d | Sistemas de depuración de aire. | NO APLICA POR NO SER UNA NUEVA INSTALACIÓN | |
| 13.e | Técnicas de almacenamiento de purines. | Para minimizar los olores procedentes de la granja los purines son depositados en la balsa dejando que generen una costra natural, reduciendo al mínimo posible la agitación del mismo. | |
| 13.f | Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo. | NO SE HACE. | |
| 13.g | Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: | Incorporar (enterrar) el estiércol lo antes posible en la fertilización. | |



1.10.- Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|---|---|--------------|
| 14 | Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación. | La empresa indica que no almacena estiércol sólido en la instalación. | NO APLICA |
| 15 | Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido. | | |

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control | Cumplimiento |
|----|--|---|---|
| 16 | La MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican para reducir las emisiones de amoníaco. | <ul style="list-style-type: none"> - Reducir al mínimo la agitación del purín. - Reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del depósito de purines. - Cubrir el depósito del purín (COSTRA NATURAL). <p>Con la Ayuda de la aplicación de la MTD 3 se contribuye a la disminución del N total excretado y con ello a la generación de NH3 en el almacenamiento de purines.</p> | SI |
| 17 | La MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican para reducir las emisiones de amoníaco procedentes de las balsas de purine. | <ul style="list-style-type: none"> - Reducir al mínimo la agitación del purín. - Cubrir la balsa de purines con costra natural. | SI |
| 18 | La MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines | <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. - Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. - Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables con un revestimiento plástico. - Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. | Se deberá mantener un registro donde se anoten las comprobaciones anuales de la integridad de las balsas. |



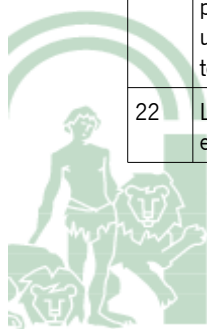
1.12.- Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|---|---|--------------|
| 19 | La MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican. | La empresa indica que el estiércol no es tratado en la explotación. | No aplica |

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|----|---|---|--------------|
| 20 | Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol la MTD consiste en la aplicación de todas las técnicas descritas. | <ul style="list-style-type: none"> - Se analiza el terreno donde se va a esparcir el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía. - Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y zonas sensibles. - No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. - Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelonutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. - Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. - Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. - Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o balsa y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. - Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada. | SI |
| 21 | Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines la mTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas descritas. | El purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su defecto, en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se procede al enterrado mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento. | SI |
| 22 | La MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible. | No se produce estiércol sólido. | No aplica. |



1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|--|---|
| 23.a | La MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación. | La empresa solicita que no se le exija en base al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. | Se deberá realizar la estimación o el cálculo, eligiendo uno de los métodos de acuerdo con la MTD 25. |

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

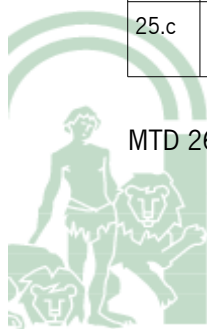
MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes,

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|--|---|
| 24.a | Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. | La empresa solicita que no se le exija en base al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. | Esta MTD no se aplica a la instalación, en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. |
| b | Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. | | |

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia adecuada

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|---|--|--|
| 25.a | Estimación mediante balance de masas. | La empresa solicita que no se le exija en base al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. | Se deberá realizar la estimación o el cálculo, de acuerdo con una de las técnicas descritas en la sección 4.9.2. de la Decisión y con la periodicidad indicada en la MTD 25. |
| 25.b | Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. | | |
| 25.c | Estimación utilizando factores de emisión | | |

MTD 26. La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.



Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).

Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|---|--------------|
| 26.a | La MTD 26 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. | La empresa indica que no se aplica debido a que no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado existencia de dichas molestias. | No aplica. |

MTD 27.La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con una frecuencia anual.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|--|---|
| 27.a | Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. | La empresa solicita que no se le exija en base al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. | Esta MTD no se aplica a la instalación, en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. |
| 27.b | Estimación utilizando factores de emisión. | | |

MTD 28.La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia establecida.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|---|---|--------------|
| 28.a | Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. | La empresa indica que no aplica debido a que la instalación no dispone de un sistema de depuración de aire. | No aplica. |
| 28.b | Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando | | |



| | |
|----------------------|--|
| sistemas de alarma). | |
|----------------------|--|

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|--|--|
| 29.a | Consumo de agua. | Registro anual. | La empresa deberá aportar copias de ejemplos de los registros y albaranes correspondientes a cada uno de los parámetros. Se anotan en el libro de registro de explotación, las entradas, salidas y bajas de animales. Se anota en el correspondiente libro de registro de piensos que entran en la explotación o en su caso se archivan y almacenan los albaranes de entrega del mismo. Existirá el libro de gestión de purines donde se anotarán las salidas del mismo (cantidad y destino). |
| 29.b | Consumo de energía eléctrica. | Registro anual. | |
| 29.c | Consumo de combustible. | Registro anual. | |
| 29.d | Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda. | Registro anual. | |
| 29.e | Consumo de pienso. | Registro anual. | |
| 29.f | Generación de estiércol. | Registro anual. | |

2.1. Emisiones de Amoniac de las naves de cerdos

MTD 30. La MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas recogidas en ella.

| Nº | Descripción de la MTD. | Plan de actuación y método de control. | Cumplimiento |
|------|--|--|---|
| 30.a | Una de las técnicas recogidas, en las que se aplica uno o una combinación de principios indicados. | Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines desde el foso existente al almacén exterior. Registro anual. | La empresa deberá aportar copias de ejemplos de los registros de retirada de purines. Se deberá cumplir los NEA-MTD siguientes: Cerdas en apareamiento y gestantes: 4 Nm ³ /plaza/año. Lechones destetados: 0,7 Nm ³ /plaza/año. Cerdos de engorde: 3,6 Nm ³ /plaza/año. |

3.1. Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral.

Las MTD 31 a 34 no aplican a esta instalación.

